

## **A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO**

Sevilla, a 24 de enero de 2024

### **INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA CENTRAL REGIONAL DE COMPRAS Y LOGÍSTICA DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, SE REGULA SU CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE ESTABLECE SU PLANTILLA FUNCIONAL**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias, comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA CENTRAL REGIONAL DE COMPRAS Y LOGÍSTICA DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, SE REGULA SU CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE ESTABLECE SU PLANTILLA FUNCIONAL**, y ello en base a las siguientes:

#### **ALEGACIONES**

##### **PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.**

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de

la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

En la documentación accesible para el estudio de la propuesta de norma, a través del enlace, <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/473602.html>, pues todavía no aparece la información más amplia relativa a las Memorias y los informes de la norma, no es posible acceder al contenido del informe de perspectiva de género correspondiente, por lo que tampoco por aquí podemos afirmar con rotundidad que la norma tenga respaldo en este sentido.

Por su parte, este Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, si bien habrá de estarse también al Informe correspondiente que entendemos que debería haberse hecho llegar antes de que se nos pidiera informe.

En todo caso, conviene que las exposiciones de motivos de las normas se hagan eco del cumplimiento de la perspectiva de género, no sólo como un mero trámite formal, sino en la medida que recoge un trabajo previo de elaboración de la norma que es útil y que permite que las personas destinatarias e interesadas en la norma puedan conocer la existencia de dicho trabajo de evaluación sobre esta materia.

## **SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA Y PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.**

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo, y, particularmente, en la encomienda constitucional que las organizaciones personas consumidoras y usuarias tienen en el procedimiento de trámite de audiencia normativa para los asuntos que afectan a tales personas consumidoras.

### **TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A ESTE CONSEJO.**

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que tan solo indirectamente afecte a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía, continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su mejor saber y entender.

En relación a la norma objeto de estudio, analizada la misma y atendiendo a lo indicado anteriormente, este Consejo concluye que tiene conexión directa con los fines y actividades que definen nuestra existencia, en la medida que la regulación se destina a la racionalización del gasto sanitario y ello debe concretarse en una mejor prestación del

servicio público sanitario que repercutirá al fin sobre la ciudadanía, pues esa racionalización debería llevar aparejado un mayor impulso a la financiación del servicio público.

#### **CUARTA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. RACIONALIZACIÓN DEL GASTO EN MEDICAMENTOS.**

Este Consejo saluda la intención de racionalización que late en el proyecto normativo que se somete a nuestra consideración, por lo que pueda tener de ahorro de costes que debe tener como resultado un reforzamiento de la inversión en el servicio público sanitario.

Bajo esta perspectiva, la norma nos genera dudas en relación con la racionalización del gasto en medicamentos y productos farmacéuticos, puesto que, si bien parece deducirse de su redacción que la creación de esta CRCL impactará en la farmacia hospitalaria y el gasto derivado de ello, nada afirma la norma sobre los productos que se venden en el exterior y que son financiados por el sistema público sanitario en todo o en parte de su coste.

Es decir, presumimos que la norma no impacta en un más que necesario ahorro en costes de la adquisición de medicamentos mediante medidas que permitan la reducción de precios, por lo que entendemos que esa voluntad racionalizadora que late en la norma debe también trasladarse a ese ámbito del gasto sanitario perfilando medidas que permitan ahorro en esta cuestión que pueda ser reinvertido en otras necesidades acuciantes del sistema sanitario.

#### **QUINTA.- AL ARTÍCULO 3. INCLUSIÓN DEL PRINCIPIO DE “CALIDAD” EN LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE COMPRAS Y LOGÍSTICA INTEGRAL DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO ANDALUZ.**

El Consejo observa que entre los principios que el apartado 2 del artículo 3 cita para la contratación y ejecución de la política de compras y logística integral del sistema no figura la “calidad” entre ellos.

En este sentido, si bien el precepto menciona la responsabilidad social, la eficacia, eficiencia y economía y aun otros que pudieran tener relación con la calidad, este Consejo entiende que el establecimiento de sistemas para la gestión a través de procesos interrelacionados, así como la voluntad de mejora continua y el análisis de datos e información para la toma de decisiones, conllevan una gestión de calidad que permite obtener resultados satisfactorios en punto a la calidad en la gestión, que se debe extender también a una alianza estratégica con proveedores que sean competitivos y que cumplan adecuados estándares de respeto de los valores sociales que informan nuestra regulación.

De suerte que la calidad debe ser una guía que oriente las importantes funciones encomendadas a la CRCL del SAS, y, por ello estimamos que procede incluirla como principio en la regulación que se somete a análisis.

### **SEXTA.- AL ARTÍCULO 11.3. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS PUESTOS DIRECTIVOS DE LA CRCL POR LIBRE DESIGNACIÓN CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PROVISIÓN ESTABLECIDO PARA EL PERSONAL DIRECTIVO DE LOS CENTROS DEL SAS.**

El artículo 11.3. del proyecto dispone que el procedimiento de selección y provisión de los puestos directivos de la CRCL será el establecido para el personal de tal condición en los centros del SAS.

Regulado tal proceso a través del Decreto 75/2007, de 13 de marzo de 2007, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, es lo cierto que dicha norma contempla un modelo doble conforme al cual podrá atenderse a la libre de designación, pero también al concurso de méritos.

Entiende este Consejo que la responsabilidad e importancia técnica y financiera que va a asumir la CRCL del SAS exige de sus personas directivas no tanto que sean nombradas mediante libre designación, sino a través de un procedimiento de concurso de méritos en el

que pueda evaluarse más detenidamente el perfil de las personas candidatas y garantizarse también su independencia a la hora de acceder a los cargos.

Por consiguiente, estimamos que procede regular el acceso a través del concurso de méritos y de tal manera realizar inicialmente una evaluación curricular y de las competencias profesionales que se determinen como imprescindibles para el desempeño de los puestos directivos en esta CRCL, con una exposición de las personas candidatas de su proyecto de gestión del área correspondiente, conformando una Comisión de Selección debidamente imparcial e independiente, de modo que para estas altas responsabilidades se escoja a las personas que mejor puedan asumirlas.

En virtud de lo expuesto,

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO**, que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA CENTRAL REGIONAL DE COMPRAS Y LOGÍSTICA DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, SE REGULA SU CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE ESTABLECE SU PLANTILLA FUNCIONAL**, acordando la continuación de la tramitación como mejor se ajuste a Derecho.

Por ser todo ello de Justicia que pedimos en lugar y fecha indicados ut supra,